

Señor:

JUEZ (REPARTO)

E.S.D.

Ref. Acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** y la **Universidad Área Andina**

Yo, JUAN ADOLFO LEON VILLA YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98461888 expedida en San Andres de Cuerquia (Antioquia), con correo electrónico adolfoleonsan@gmail.com, domiciliado en calle 28 numero 84 195, bloque 18, apto 127 de la Ciudad de Medellín, actuando en nombre propio en calidad de aspirante en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la **OPEC 198476, Gestor I código de empleo 301, grado 01**; instauo Acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, en adelante **CNSC**, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** en adelante **DIAN**, y la **Universidad Área Andina** por vulnerar mis derechos a la información, igualdad, debido proceso y acceso a cargo público, así como la materialización de los principios de mérito y confianza legítima; por no notificarme en debida forma, fecha, modo de pago y realización del examen médico para los aspirantes que conforman la lista de elegibles dentro del concurso de proceso de selección Dian 2022 Modalidad Ingreso Empleo GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con la OPEC No. 198476, del Nivel Profesional de los Procesos No Misionales, lo que no me permitió tener conocimiento de la realización de esta etapa, y al no desarrollarla, me deja por fuera de la continuidad del concurso.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de septiembre del año 2023, presenté examen sobre pruebas de competencias básicas u organizacionales, competencias conductuales, competencias funcionales e integridad OPEC 198476 PS DIAN 2022, quedando en lista de elegible, respecto a los cuales se continuaría el concurso con la realización de exámenes médicos de ingreso y pruebas de aptitudes.

SEGUNDO: Esperé mensaje de parte de la CNSC al correo electrónico reportado en el SIMO: adolfoleonsan@gmail.com, para conocer los pasos a seguir en el proceso de selección para la OPECC 198476 modalidad ingreso, en el cual a la fecha no he recibido ningún mensaje.

SEGUNDO: En la plataforma SIMO sección "alertas"; sólo informan sobre las recomendaciones a tener en cuenta para la realización del examen, asociadas entre otras al documento de identificación permitido; sin más detalles.

TERCERO: Desde esa misma fecha y hasta el día de hoy, he ingresado con mi usuario y contraseña a la plataforma SIMO en alertas, y no he recibido ninguna comunicación al respecto de los exámenes médicos.

CUARTO: El día 18 de enero de 2024, aparece un mensaje en SIMO que indica

“..de conformidad con el aviso informativo publicado el día 18 de enero de 2024 en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos> y la citación efectuada a través del aplicativo SIMO para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes inscritos en empleos de procesos no misionales de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial del Proceso de Selección DIAN 2022, se informa que el link de pago estará habilitado durante los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Por lo anterior, ÚNICAMENTE los aspirantes que efectúen el respectivo pago podrán consultar en el SIMO, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, el próximo 30 de enero de 2024, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Recuerde tener en cuenta que la opción de pago estará habilitada únicamente durante las fechas antes señaladas, por lo que, si no efectúa dicho pago de forma oportuna no podrá pagar, ni realizar los exámenes en otra fecha.

Pero no aparece la claridad sobre cuales son las opec que son vinculadas a estos exámenes.

QUINTO: Ni en mi correo, ni en simo aparece comunicación indicando que la OPEC 198476 Gestor 1 debe presentar exámenes médicos.

SEXTO: Es evidente que, en toda la información previa recibida, no se me advirtió que información tan relevante como las fechas de pago para los exámenes médicos se realizaría por un aviso masivo en la página de la CNSC, por el contrario, todos los mensajes recibidos por las distintas fuentes correo electrónico y mensajes de texto, se hace indicación expresa que la consulta de la citación al examen se realizaría en la plataforma SIMO alertas.

SEPTIMO: No sólo, no se me informó que las fechas de pago al examen se realizaría por medio distinto al SIMO alertas; sino que no se brindó claridad si estos pagos se realizarían previo o posterior a la citación. La información recibida, de consultar la citación al examen por SIMO alertas, lleva implícita a interpretar que es por este mismo medio que se informarían las fechas de pago.

OCTAVO: De hecho, esta desinformación es evidente que indujo a error u omisión, al punto que se encuentra aviso informativo en el cual habilitan de manera posterior el link de pagos para los aspirantes que fueron citados para los exámenes en el mes de diciembre y no realizaron los pagos, así:

“

aviso informativo sobre los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del nivel profesional de los procesos misionales del proceso de selección dian 2022 el 26 diciembre 2023.

la comisión nacional del servicio civil cnsc y el consorcio mérito dian 06/23 informan a los aspirantes a los empleos que se relacionan en la tabla, que fueron citados para la aplicación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas durante los días 21, 22, 23, 26 y 27 de diciembre de 2023, de conformidad con el aviso publicado el 15 de diciembre de 2023 y no realizaron el pago de dichos exámenes, que el link de pago estará habilitado nuevamente desde el 2 al 4 de enero de 2024.

conforme lo anterior, únicamente los aspirantes que se encuentran en dicha situación, podrán verificar en el simo su citación a la presentación de dichos exámenes el próximo 29 de diciembre de 2023, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198207 198238 198254 198286 198349 198404 198454
198224 198242 198255 198287 198351 198405 198457
198228 198243 198257 198288 198366 198408 198462
198229 198244 198258 198298 198374 198409 198477
198230 198245 198259 198302 198375 198423 198482
198232 198246 198262 198305 198378 198427 198493
198233 198249 198267 198312 198379 198428 200678
198234 198250 198272 198315 198382 198430 200680
198235 198252 198275 198317 198395 198434 200683
198237 198253 198283 198336 198396 198440 200709

NOVENO: Con la habilitación de nuevas fechas para pagos y realización de exámenes médicos a otros aspirantes, la CNSC ha reconocido el derecho en favor de aquellos a los cuales no les fue notificado en debida forma el procedimiento, por lo que se debe reconocer para todas los que nos encontramos en iguales condiciones.

DECIMO: Mediante derecho de petición radicado el 16 de abril de 2024 solicité a la CNSC y a la Universidad del área Andina, habilitara nuevamente el pago de los exámenes de la OPEC 198476 PS DIAN 2022 debido a que no fue informado de manera expresa el canal por el cual se debía consultar las fechas de pago, siendo el único indicado para la citación SIMO alertas, lo que ha generado enorme confusión, teniendo en cuenta los comunicados previos emitidos.

DECIMO PRIMERO: La CNSC remite constancia de recibido de la petición asignándole el radicado 2024RE079215.

DECIMO SEGUNDO: A la fecha la CNSC ni la Universidad del área Andina han brindado respuesta a la petición.

DECIMO TERCERO: La no respuesta a la petición de habilitación de los exámenes, se considera una respuesta negativa lo que vulnera flagrantemente mi derecho a la igualdad, debido proceso y acceso a la función pública, siendo la tutela el único mecanismo para su defensa.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido por la Corte Constitucional en Auto 259 de 20211 , solicito al señor Juez, que, en aras de evitar un perjuicio irremediable, o que la decisión definitiva resulte inocua o superflua, se decrete una medida provisional consistente en que, las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023, me permitan el pago de los exámenes médicos con el fin de habilitarme a mí y a los demás concursantes en situaciones similares a presentar la etapa de exámenes médicos y aptitudes psicofísicas en la medida que su aprobación es condición para conformar la lista de elegibles.

La medida es idónea para salvaguardar mis intereses como accionante, inclusive de otros concursantes, pues la imposición de un plazo perentorio que no fue comunicado adecuadamente para realizar el pago de los exámenes médicos y el no

informar a través de SIMO estas fechas, no solo escapa de las reglas del concurso de méritos, sino que se erige como una formalidad que obstaculiza la materialización de derechos sustanciales y del mismo principio de mérito.

La medida es necesaria puesto que no existe otra medida menos lesiva, y la inacción de las accionadas de corregir las actuaciones surtidas pueden conllevar a afectar de manera grave los derechos de los participantes debido a que la etapa de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas es preclusiva del concurso y necesaria para la conformación de las listas de elegibles.

La no adopción de la medida provisional sacrifica derechos y principios constitucionales de mayor envergadura, y en el presente caso, no existen derechos fundamentales contrapuestos, pues obtener el certificado de APTO o NO APTO como resultados de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas no otorga puntaje clasificatorio, ni es requisito eliminatorio frente a otros concursantes, sino que es condición para conformar la lista de elegibles a usar por la U.A.E. Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales.

PETICIÓN

PRIMERA. Tutelar mis derechos constitucionales a la información, debido proceso, a la igualdad, el de acceso a los cargos públicos y la materialización de los principios de mérito y confianza legítima.

SEGUNDA. En consecuencia, se ordene a las instituciones accionadas a informar, a través de SIMO, las fechas de pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, en los términos correspondientes y establecidos en el Artículo 30 del Acuerdo Núm. CNT2022AC00000 del 29 de diciembre de 2022 y demás normas citadas en el presente escrito, y permitirme realizar el pago correspondiente a los exámenes médicos (habilitar plataforma de pago) para asistir y presentar los exámenes en la ciudad de Medellín.

TERCERA. Exhortar a las instituciones accionadas a que se circunscriban a los términos y cumplan con las obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan el concurso de mérito Proceso de Selección DIAN 2022, y brinden informaciones exactas, oportunas y precisas que garanticen de manera efectiva el principio de publicidad de las actuaciones administrativas con fin último la materialización del principio de mérito; en especial cuando ellas deban efectuarse a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO".

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así mismo, la presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 2º, 25, 29, 86 y 125

de la Constitución Nacional, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y la jurisprudencia.

a) SUBSIDIARIEDAD

Según lo ha señalado la Corte Constitucional, la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes del proceso meritocrático. Así, por ejemplo, en la sentencia T-606 de 2011, se indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela, que en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persigue. Igualmente, estas acciones no poseen por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad para brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para protección inmediata y definitiva a los derechos del accionante.

Dentro del proceso 52001-23-31-000-2010- 00021-01 contra la Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo, el Honorable Consejo de Estado, manifestó:

“En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas”

De acuerdo con los anteriores precedentes jurisprudenciales, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para que se amparen los derechos fundamentales debido a que es la omisión de las instituciones accionadas, en actos preparatorios de la etapa de exámenes médicos, las que está ocasionando la lesión de los bienes jurídicos constitucionales.

b. INMEDIATEZ

Esta acción de tutela se presenta teniendo en cuenta todas las actuaciones surtidas (presentación de derechos de petición a la CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/2023); quienes tienen un término de 15 días hábiles para brindar respuesta

para realizar el examen médico empero nunca recibí convocatoria de dicho examen. De ahí, el carácter urgente de protección. Además, no puede dejarse de lado, que la vulneración a mis derechos fundamentales deriva del incumplimiento del principio de legalidad, al omitirse por parte de la CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/2023 informar a través del SIMO, las fechas de pago de los exámenes médicos de las OPEC que requerían estos exámenes, siendo un aspecto esencial para poder presentarse ante la IPS para practicar los mismos. Finalmente, porque la certificación de APTO derivada de los exámenes médicos es requisito necesario para conformar la lista de elegibles del concurso de mérito.

c. PERJUICIO IRREMEDIABLE

De ventilar el presente asunto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su Despacho, existe una alta probabilidad de que la conformación de la lista de elegibles no tenga en cuenta la posición que actualmente ocupo, o que en durante su uso, y al no aparecer mi persona en la misma, no pueda ser llamado a tomar posesión del cargo para el cual concursé. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable.

VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

La Constitución Política en su artículo 29 contiene la institución del debido proceso así: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Por otro lado, el derecho al debido proceso profundiza el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas.

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE MÉRITO.

El derecho al acceso a los cargos públicos está previsto en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política, y establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas establecidas por las leyes.

La Carrera Administrativa, es un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública.

El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera o la promoción dentro de ella, es de cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Al respecto, la Corte Constitución en sentencia C-288 de 2014, señaló: “La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art.209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político

a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.”

A su vez, Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia 824 de 2013, indicó: “El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo”.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA

Respecto a este principio la Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004, señaló: “(...) la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.

Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente.

De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”

NORMATIVIDAD.

I. Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad

“CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo.

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago. La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección”.

II. Anexo al Acuerdo de Convocatoria CNT2022AC000008 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES

DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”.

“8.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase”.

III. Guía de orientación al aspirante exámenes médicos y aptitudes psicofísicas

“2. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

2.1 Costo de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas: Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas tendrán un costo único de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000) moneda corriente.

El costo abarca tanto el valor de los exámenes médicos como el examen de Aptitudes psicológicas virtual obligatorio.

La citación de los exámenes médicos se ejecutará únicamente a los aspirantes que paguen el valor de los mismos, si usted no lo hace evite presentarse pues estos no le serán practicados, el pago de los exámenes médicos solo se efectuará por los medios explicados en esta guía y no se recibirá pago en efectivo ni por ningún otro medio, evite fraudes.

La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras.

Nota1: El pago de los Exámenes corre por cuenta del aspirante, su aprobación es necesaria para ser incluido en la respectiva lista de elegibles. Sin embargo, el

hecho de acceder a la lista de elegibles no significa que sea adjudicatario de la vacante ofrecida.

Nota 2: Recuerde que el pago de los exámenes solo estará disponible en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique, no podrán aplazarse ni hacerse los exámenes en fecha diferente a la establecida en la citación, al igual que tampoco puede modificarse el lugar de presentación de los mismos, en consecuencia, de no pagar o de pagar y no asistir conllevará a su exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022.

Nota 3: La citación a exámenes se realizará por grupos, debe estar pendiente del aplicativo SIMO y los avisos de la convocatoria para identificar su fecha de pago y de realización de los exámenes”. (Destacado fuera de texto)

En este punto, es oportuno señalar que la Honorable Corte Constitucional indicó en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

Por lo tanto, el acuerdo de convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para participantes, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública.

PRUEBAS

Aporto captura de pantalla de:

- Recepción recibido derecho de petición CNSC.
- Contenido en mi correo simo, en el que se advierte que no se ha recibido notificación o fecha de la realización de los exámenes médicos.
- Nueva habilitación de fechas de exámenes para algunas Opec.

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados contras las accionadas.

COMPETENCIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

NOTIFICACIONES

Accionante

Por favor suministrar notificaciones al correo electrónico adolfoleonsan@gmail.com; o a la dirección Calle 28 # 84 195, Apartamento 127, Bloque 18 en la ciudad de Medellin

Accionadas

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Correo electrónico: ASORIANO@AREANDINA.EDU.CO

Interesados

En caso de que el Honorable Juez considere necesario notificar a otros interesados de la presente acción de tutela, solicito que esta sea publicada en las páginas web de las accionadas.

Cordialmente,